



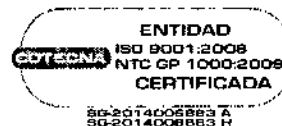
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340222791



20-05-2016

Bogotá D.C, 20-05-2016

Señor

**BERTULIO RUIZ RUIZ**

Gerente COOMODEQUI LTDA

Calle 19 N° 9 – 19

Quimbaya- Quindío

Asunto: Transporte. Póliza de seguro

Respetado Señor:

Mediante comunicación allegada a través de oficio N° 20163210234532, de fecha 15 de abril de 2016, se plantea interrogante relacionado con la adquisición de póliza de seguro en el transporte especial, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, haciéndose necesario expedir el mencionado Decreto Único Reglamentario Sectorial.

Una vez claro lo anterior, este Despacho manifiesta que el Decreto 174 de 2001, fue derogado por el Decreto 348 de 2015, y este a su vez fue compilado y derogado por el mencionado



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 2016134022791



20-05-2016

Decreto 1079 de 2015, el cual frente a los seguros para la operación de transporte bajo la modalidad de especial, establece:

*"Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

*1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:*

*a) Muerte.*

*b) Incapacidad permanente.*

*c) Incapacidad temporal.*

*d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.*

*2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:*

*a) Muerte o lesiones a una persona.*

*b) Daños a bienes de terceros.*

*c) Muerte o lesiones a dos o más personas.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. (Negrillas fuera de texto)*

*(Decreto 348 de 2015, artículo 25).*

*Artículo 2.2.1.6.5.2. Pago de la prima. Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros.*



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340222791



20-05-2016

*(Decreto 348 de 2015, artículo 26)".*

Así mismo, es importante señalar que la póliza todo riesgo cubre (daños, robo, perjuicio de bienes de terceros, lesiones o muerte a personas mediante el pago de una prima); además de estar diseñada para amparar todas estas eventualidades súbitas e imprevistas, el contrato también ampara los accidentes ocasionados por la naturaleza (inundación, derrumbes, terremoto o terrorismo), la aseguradora también responderá. Recuerde siempre mantener al día el pago de su seguro, pues un siniestro no da aviso.

En ese orden de ideas y en respuesta al interrogante planteado, este Despacho manifiesta que por mandato normativo son las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las que deben tomar con una compañía de seguros autorizada, por cuenta propia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para los vehículos que integran su parque automotor, que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, siendo el tomador del mencionado seguro, la sociedad transportadora y no los propietarios de los vehículos.

En consecuencia, se concluye que la empresa de transporte deberá tomar la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, amparando los riesgos inherentes a la actividad transportadora y su monto no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Mayo de 2016  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )